

al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma, y mantener la celebración del 6 de diciembre, Día de la Constitución Española, trasladando su disfrute al lunes posterior, 7 de diciembre.

El apartado Tres del citada artículo 45, dispone además la opción que corresponde a la Comunidad Autónoma entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol, y así mismo le faculta para sustituir las fiestas correspondientes al Jueves Santo, 6 de enero, Epifanía del Señor, y 19 de marzo San José, 6 de julio Santiago Apóstol, por otras que, por tradición, les sean propias, de conformidad con esta norma, se ha estimado conveniente por esta Comunidad Autónoma optar por la celebración del 19 de marzo, San José, en lugar de celebrar el 25 de julio, Santiago Apóstol, y no sustituir las celebraciones correspondientes al Jueves Santo y a la Epifanía del Señor.

En su virtud, oídos los agentes sociales y económicos, a propuesta del Consejero de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de septiembre de 1991

DISPONGO :

Artículo Primero. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, que regirá durante 1992 para la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de aquellas que han sido fijadas por el Gobierno de la Nación en uso de sus competencias, y con independencia de las dos fiestas locales que podrán establecerse para cada municipio, será el siguiente:

28 de febrero, Día de Andalucía, (viernes)

Artículo Segundo. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, se opto por la celebración como fiesta retribuida y no recuperable el día 19 de marzo, San José, en lugar de celebrar el 25 de julio, Santiago Apóstol.

Artículo Tercero. Consecuentemente, el Calendario Laboral para 1992 es el que, como anexo, se incorpora al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

En cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro del Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, comuníquese con anterioridad al 30 de septiembre de 1991 el presente Decreto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Sevilla, 17 de septiembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO

miércoles	1 de enero, Año Nuevo.
lunes	6 de enero, Epifanía del Señor.
viernes	28 de febrero, Día de Andalucía.
jueves	19 de marzo, San José.
	16 de abril, Jueves Santo.
	17 de abril, Viernes Santo.
viernes	1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
sábado	15 de agosto, Asunción de la Virgen.
lunes	12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
lunes	7 de diciembre, por el Día de la Constitución.
martes	8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
viernes	25 de diciembre, Natividad del Señor.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1991, por la que se regula la obtención de título de Graduado Escolar, mediante la realización de la prueba de madurez para quienes hayan superado la edad de escolaridad obligatoria.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III, "De la educación de las personal adultas", y de acuerdo con el objetivo de que todas las personas adultas puedan adquirir y actualizar su formación básica y acceder a los distintos niveles del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas con competencias plenas en materia de educación, organizarán periódicamente pruebas para la obtención de títulos académicos.

Asimismo, la mencionada Ley Orgánica, en la disposición adicional cuarta garantiza que durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del actual título de Graduado Escolar, que permitirá acceder al segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y tendrá los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Ciencia reguló la aplicación de las pruebas de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar en el territorio de gestión directa de dicho Ministerio mediante la Orden de 4 de junio de 1.991 (B.O.E. del 7). Se hace necesario, por tanto, establecer el procedimiento que regule, asimismo, la aplicación de dichas pruebas en esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- AMBITO DE APLICACION

1.- La presente Orden será de aplicación a las pruebas de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar que se celebren en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Estas pruebas serán convocadas durante un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de dicha Ley.

II.- PRUEBA DE MADUREZ

1.- Podrán inscribirse para la realización de la prueba de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar, aquellas personas que hayan cumplido 14 años antes del 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

2.- La prueba podrá versar sobre los objetivos globales terminales de la Educación General Básica y/o los objetivos del tercer ciclo que se establecen en los diseños curriculares de Educación de Adultos en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1.985 (BOJA de 14 de diciembre).

3.- Las materias constitutivas de la prueba serán agrupadas en las áreas de Lengua Castellana o Area de Comunicación, Lengua Extranjera, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o Matemáticas y Educación Medio-Ambiental y Ciencias Sociales o Area Social.

4.- La extensión de los ejercicios y el tiempo concedido para su realización estarán en relación con los contenidos de la programación general de las distintas materias que integran el nivel de Educación General Básica, con el fin de garantizar la necesaria valoración objetiva que corresponda a cada una de las áreas de la prueba.

5.- La elaboración y aplicación de la prueba corresponderá a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios de carácter general que, a tales efectos, establece la Dirección General de Ordenación Educativa.

III.- CALENDARIO Y LUGAR DE REALIZACION

1.- Las pruebas de madurez se realizarán como mínimo dos veces al año, durante los meses de mayo y octubre, y serán convocadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. La Dirección General de Ordenación Educativa podrá autorizar convocatorias con carácter extraordinario en el caso de que determinadas circunstancias especiales o el acuerdo con determinadas instituciones o colectivos así lo requiera.

2.- Los aspirantes a la realización de la prueba podrán matricularse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, durante la primera quincena del mes de abril para la convocatoria de mayo y durante la primera quincena del mes de septiembre para la convocatoria de octubre. Al impreso de matrícula deberán adjuntar fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Certificación de las áreas aprobadas con anterioridad, si las tuvieran.

3.- Los Centros designados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para la realización de las pruebas serán Centros públicos para la Educación de Adultos. En el caso de que por alguna circunstancia no sea posible, se asignarán otro u otros Centros docentes de la provincia.

4.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán publicidad del periodo de matrícula, así como de la fecha y lugar de realización de la prueba.

IV.- COMISIONES EVALUADORAS

1.- Las Comisiones Evaluadoras de estas pruebas de madurez estarán constituidas por un Presidente, designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y cuatro Vocales, uno por cada una de las cuatro áreas del currículo, seleccionados mediante sorteo. Todos ellos serán profesores de los Centros públicos para la Educación de Adultos de la provincia.

2.- Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras que deban trasladarse de su localidad de destino tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas legalmente.

3.- Las Comisiones Evaluadoras podrán recabar información a los profesores de Centros públicos y privados cuyos alumnos comparezcan a la prueba.

4.- Los alumnos tendrán derecho a que se valore objetivamente las pruebas que realicen, pudiendo efectuar, en su caso, las oportunas reclamaciones de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Las personas inscritas para la realización de la prueba serán distribuidas de modo que a cada Comisión Evaluadora no le sean asignadas más de doscientas.

V.- REALIZACION DE LA PRUEBA

1.- La prueba de madurez será única para todos los aspirantes de cada convocatoria y provincia, y se realizará en una sola jornada, en sesión de mañana y tarde.

2.- En el caso en que en una Delegación Provincial existiera más de una Comisión Evaluadora, tanto los ejercicios de la prueba como la fecha de realización serán los mismos.

3.- Los participantes que no alcancen calificación global positiva pero superen algún área (Lengua Castellana o Área de Comunicación, Lengua Extranjera, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o Matemáticas y Educación Medio-Ambiental o Ciencias Sociales o Área Social) recibirán una certificación expedida por el Presidente de la Comisión Evaluadora, no teniendo necesidad de someterse a examen del área o áreas superadas en posteriores convocatorias.

4.- Del mismo modo, las personas que, al formalizar la matrícula para la realización de la prueba, hayan presentado al Libro de Escolaridad, acreditando la superación de alguna de las áreas, y las que hayan presentado certificado de haber superado alguna de las áreas por el sistema de evaluación continua en Centros para la Educación de Adultos estarán exentas de la realización de la parte de la prueba del área superada.

VI.- PROPUESTA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR Y CUMPLIMENTACION DE DATOS ESTADÍSTICOS.

1.- Cada Comisión Evaluadora cumplimentará las actas, en las que se relacionarán los participantes con las calificaciones obtenidas, y la propuesta de expedición del título de Graduado Escolar de quienes hayan superado la prueba y las remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Asimismo, cada Comisión Evaluadora cumplimentará la ficha estadística correspondiente y la tramitará junto con los demás documentos.

3.- Dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del de la celebración de la prueba, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Ordenación Educativa los datos estadísticos conforme a los modelos normalizados.

4.- Una vez recibidos los títulos de Graduado Escolar, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán a los interesados que pueden recogerlos bien personalmente, acreditando su identidad, o a través de otra persona debidamente autorizada por escrito al efecto por el interesado.

5.- En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia existirá un Libro-Registro en el que constarán los datos de expedición y entrega de los títulos de Graduado Escolar que haya tramitado mediante la realización de la prueba de madurez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- La convocatoria correspondiente al mes de octubre a que se refiere el apartado III.1 de la presente Orden se llevará a cabo en el año 1.991 durante el mes de noviembre.

2.- La matriculación de los aspirantes en la convocatoria del mes de octubre a que se refiere el apartado III.2 de la presente Orden se llevará a cabo en el año 1.991 durante la primera quincena del mes de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a dictar las instrucciones necesarias para llevar a cabo el seguimiento y la aplicación de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 1991, por la que se regula el proceso de elección y constitución de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores así como el nombramiento y renovación de los coordinadores de Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros de Profesores fueron establecidos en Andalucía mediante el Decreto 16/86 de 5 de Febrero como las instituciones básicas para gestionar las actividades de formación permanente y de renovación pedagógica del profesorado a través de la mayor cercanía posible a la diversidad de situaciones y necesidades de los profesores de cada zona, y para posibilitar la participación de los mismos en su propia formación.

El artículo 69 y la disposición final 4ª de dicho Decreto faculta a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida es necesario recoger en una sola norma la regulación del proceso de elección de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores y del nombramiento del Coordinador de cada Centro, con objeto de agilizar el procedimiento y establecer un marco general para llevarlo a cabo.

Por último, en la composición de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores ha de procurarse una distribución equilibrada y plural de los representantes de los distintos sectores relacionados con la formación permanente del profesorado que garantice la diversidad en la participación de los colectivos de profesores así como la presencia de las distintas instituciones relacionadas con la formación permanente del profesorado.

En virtud de todo ello y con objeto de facilitar la participación del profesorado en la programación y gestión de la formación permanente, la Consejería de Educación y Ciencia dispone:

I. COMPOSICION DEL CONSEJO DE DIRECCION

PRIMERO.- El Consejo de Dirección del Centro de Profesores estará integrado por los siguientes miembros:

- El Coordinador del Centro de Profesores que será su presidente.
- Tres representantes de la Administración Educativa.
- Dos representantes de los funcionarios docentes adscritos o destinados en los Centros de Profesores y Aulas de Extensión de la Administración Educativa de Andalucía.
- Un representante de la Administración Local.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales del Profesorado.
- Dos representantes de los Colectivos de Renovación Pedagógica.
- Dos representantes de los grupos de trabajo.
- Cinco representantes de los Centros Educativos.